



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Laura Elizabeth G quien relató que recibió un correo electrónico mediante el cual le informaban sobre la compra de un teléfono celular a través de la aplicación Mercado Libre, que podía ser retirado por una persona identificada como Yoel Enrique S en un punto de retiro de la empresa Pick It en esta ciudad. Al desconocer la operación, se comunicó con esta última y bloquearon la entrega del producto.

A instancias de la fiscalía, que tuvo en cuenta que la tarjeta de crédito utilizada para la operación correspondía a una cuenta bancaria radicada en la ciudad bonaerense de Gerli, el juzgado de esta Capital declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 21 de mayo de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se había acreditado el lugar desde donde se realizó la adquisición (resolución del 21 de julio de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 25 de agosto de 2022).

A mi manera de ver, las escasas constancias del legajo digital impiden que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos en razón del territorio.

Más allá de que la denunciante refiere que el hecho no habría causado perjuicio patrimonial alguno, lo cierto es que, tal como lo señala el juzgado bonaerense, no se cuenta con elementos que permitan inferir de qué manera se habría realizado la operación presuntamente fraudulenta y tampoco desde qué lugar se habría concretado.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:58